



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN							
AUTO RESUELVE SOLICITUD							
A SECRETARIA DE HACIENDA DE LA CEJA-ANT							
FECHA	VENTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00074	00
EJECUTANTE	LUIS FERNANDO GALLEGO PALAU						
EJECUTADO	PROMOTORA DE JARDINES DEL TAMBO S.A.S.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso referido, procede el Despacho a resolver la solicitud presentada el 17 de marzo de 2022 por la líder de ejecuciones Fiscales del Municipio de la Ceja – Antioquia, quien manifiesta haber efectuado la ejecutada el pago de la obligación que se adelantaba por cuenta de la oficina de cobro coactivo de la Secretaria de Hacienda de ese municipio, razón por la cual procede el levantamiento de la medida cautelar, concretando su petición a que éste Juzgado informe, a cuál Juzgado se deja a disposición el inmueble.

De manera concreta se tiene dentro de éste expediente, que la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de la Ceja Antioquia, expidió el mandamiento de pago No. 274 el 24 de septiembre de 2018 y procedió al decreto de la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula No. 017-51499, medida que se encuentra según esa entidad debidamente inscrita.

Ahora bien, al momento de notificar éste Despacho Judicial la medida cautelar consistente en los remantes, la Oficina de Cobro Coactivo procedió al registro de los remanentes e indicó que el Juzgado Civil laboral del Circuito de la Ceja-Antioquia, en proceso con radicado 0537631120001 201800117 cuyo demandante es el Banco Davivienda S.A., a través del oficio No. 368 del 5 de junio de 2019 había solicitado al igual el embargo de remanentes, situación que se puso en conocimiento, y dio lugar al auto de fecha 25 de junio de 2021, donde se ordenó por ministerio de la Ley, dar trámite a la solicitud de prelación de crédito laboral, como lo establece el artículo 2495 del Código Civil.

A través de correo del 08 de julio de 2021, le fue notificada a la oficina de Cobro Coactivo, a través del correo electrónico ejecucionesfiscales@ceja-antioquia.gov.co la decisión de auto del 25 de junio de 2021, como quedó demostrado dentro del plenario.

Consecuente con lo anterior, se aprecia que en el proceso que adelanta la oficina de la Secretaria de Hacienda del Municipio de la Ceja, en relación al mandamiento de pago No. 274 el 24 de septiembre de 2018 y concretamente sobre los bienes que posee la ejecutada afectados a razón de la medida(s) cautelar(s) decretadas contra PROMOTORA DE JARDINES DEL TAMBO S.A.S., deben continuar por cuenta del JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA-ANTIOQUIA, en el proceso con radicado 0537631120001 201800117 00, cuya parte ejecutante es el Banco Davivienda S.A., por ser el primero en haberse constituido parte en relación a las medidas cautelares, pero con **la advertencia**, de que **éste Despacho Judicial continúa con embargo de remanentes y en el evento de rematarse el inmueble por cuenta de ese**

despacho, deberá aplicar la prelación del crédito, tal como lo regula el artículo 465 CGP.

Esta precisión se hace a solicitud de parte, no sin antes invitar a la Profesional Universitaria de la Secretaria de Hacienda – oficina de ejecuciones Fiscales, que cualquier situación en relación a los bienes embargados podrá consultarse en el código general del proceso, artículos 593 a 599 y artículo 2495 del C. Civil.

Se le insta a la Oficina de Cobro Coactivo- de la Secretaria de Hacienda del municipio de la Ceja-Antioquia, que una vez notifique su decisión al Juzgado Civil laboral de esa municipalidad, lo hagan saber para que quede el registro y gestión en el presente proceso.

Se remite copia de éste auto al correo electrónico ejecucionesfiscales@ceja-antioquia.gov.co, j01cilactoceja@cendo.ramajudicial.gov.co

De igual manera se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**, en atención a que la parte ejecutada fue notificada el 24 febrero de 2022 como se observa a folios 114/116, sin que se hubieran propuesto excepciones o acreditado pago.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de los cinco(5) días, de lo contrario será realizada por el despacho.

NOTÍFIQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

sld

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **625ae3aed9a2d33de4678cf52c0b368216be0d177ff12e719b7173f7906c3b17**

Documento generado en 23/03/2022 11:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>